

Interlocutorio: No. 554
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: Fabio Luis Salazar Ramírez, Patricia Salazar Ramírez y otros
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00001-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que las personas indeterminadas demandadas se encuentran debidamente representada por curado Ad-Litem, la parte demandante aportó fotografías de la instalación de la valla, además existe prueba de que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, las entidades que cita el inciso segundo del numeral seis del articulo 375 del Código General del Proceso dieron respuesta al requerimiento.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, el despacho considera:

La demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso; el término de traslado de la demanda está vencido, no se propusieron excepciones de mérito, y tampoco se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General Del Proceso, con acompañamiento de perito; y por otro, establezcan la posesión material que alega la demandante

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

Interlocutorio: No. 554
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: Fabio Luis Salazar Ramírez, Patricia Salazar Ramírez y otros
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00001-00

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Certificación especial de pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición
2	Certificado de Tradición del inmueble matriculado bajo el número 115-1660
3	Certificado de paz y salvo número 1876 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riosucio, Caldas
4	Copia de la escritura número 69 del 7 de febrero de 1974 de la Notaria de Riosucio, Caldas.
5	Plano
6	Copia de la sentencia N° 26 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas el 27 de julio de 2022

Testimoniales

1	Luz Mery Bañol Loaiza
2	Olga Ceballos Rodas
3	Elisa Zuluaga

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de inspección judicial en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del código general del proceso

TERCERO: SEÑALAR como y hora el día **21** de **septiembre** de **2023** a la hora de las **10:00 a.m.** para su práctica.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

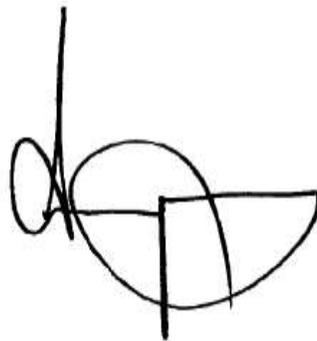
4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

Interlocutorio: No. 554
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: Fabio Luis Salazar Ramírez, Patricia Salazar Ramírez y otros
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00001-00

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

